Dependencia Solicitante	*SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA*
Rubro de Funcionamiento	*A-02-02-02-008-007* *SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)*
Nombre del Proyecto	*N/A*
Código del proyecto	*N/A*
Meta del Proyecto (Objetivo General del Proyecto)	*N/A*
Actividad Principal	*N/A*
Actividad Plan de Acción	*N/A*
Código PABS	*SAF - 61151*
Código BPIN (Aplica para proyectos de inversión)	*N/A*
Fecha	*Mayo de 2026*

1. Marco Legal.

El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y sus decretos reglamentarios, tales como: Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto Nacional 1860 de 2021, Decreto Nacional 310 de 2021, Decreto Nacional 1041 de 2022, Decreto Nacional 142 de 2023, Decreto Nacional 399 de 2021, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y demás que rigen la actividad contractual.

2. Justificación Técnica (Dependencia Solicitante).

2.1. Descripción de la Necesidad.	*La Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y establecida como la máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia, la cual fue creada bajo el Decreto Nacional 2363 del 7 de diciembre de 2015.* *En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del mencionado Decreto, su objeto consiste en: <<(…) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación (…) >>.* *Conforme a lo señalado en el artículo 6° ibidem, para el desarrollo de sus funciones la Agencia Nacional de Tierras, tiene la siguiente estructura:* **1. CONSEJO DIRECTIVO.** **2. DIRECTOR GENERAL.** *2.1. Oficina de Planeación.* *2.2. Oficina Jurídica.* *2.3. Oficina Control Interno.* *2.4. Oficina Inspector la Gestión de Tierras.* **3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL PROPIEDAD.** *3.1. Subdirección de Planeación Operativa.*

	3.2. Subdirección de Sistemas de Información de Tierras. **4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURIDICA DE TIERRAS.** *4.1. Subdirección de Seguridad Jurídica.* *4.2. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.* **5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS.** *5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.* *5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.* *5.3. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.* **6. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS.** *6.1. Subdirección de Asuntos Étnicos.* **7. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL.** **8. SECRETARIA GENERAL.** *8.1. Subdirección de Talento Humano.* *8.2. Subdirección Administrativa y Financiera.* **9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN**. *9.1. Comisión de Personal.* *9.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.* *De acuerdo con la estructura funcional relacionada anteriormente y en concordancia con el catálogo de funciones atribuidas a cada una de las dependencias de la Entidad, le corresponde a la Secretaria General entre otras las siguientes funciones, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 29° ibidem así:* *<<(…)* *2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables,* ***servicios administrativos****, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad.* *(…)* *19. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.>>* *Para la ejecución de las anteriores funciones, la Secretaria General cuenta con la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual, conforme a lo señalado en el artículo 31° de la mencionada normatividad, tiene a cargo entre otras funciones, las siguientes:* *<<(…)* ***12. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.*** *13. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la entidad.* *14. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los proveedores y la adquisición de bienes y servicios.* *(…)*

	19. Elaborar los estudios previos y de mercado necesarios para realizar la contratación requerida *(…).>>* *Ahora bien, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, adoptado mediante la Ley 2294 de mayo de 2023 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y teniendo en cuenta los propósitos del Gobierno en materia de reforma rural integral y la política de tierras, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, buscó fortalecer la capacidad institucional de la Agencia Nacional de Tierras en las diferentes regiones del país, mediante un enfoque de atención en el territorio; es así que mediante Acuerdo No. 251 del 23 diciembre de 2022 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, aprobó la creación Unidades de Gestión Territorial - UGT adicionales a las existentes, entre las cuales se encuentra la Unidad de Gestión Territorial Cundinamarca, con sede en la ciudad de Bogotá, la cual funciona principalmente en las sedes CAN, Chapinero, San Juan de Dios y bodegas.* *En este punto, es importante señalar que la sede CAN funciona en un edificio propio de seis (6) plantas ubicado en la Calle 43 No 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C. y dentro de la misma operan conjuntamente la Agencia Nacional de Tierras - ANT y la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, las cuales en el marco del principio de coordinación regulado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, suscribieron el Convenio Marco Interadministrativo No. 375 (Numeración ADR) y No. 984 (Numeración ANT) del 2019 suscrito el día 05 de julio del 2019, el cual tiene por objeto: "Articular esfuerzos entre LA ANT y LA ADR, para prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera para la contratación de bienes y servicios comunes así como cooperar en los pagos de servicios administrativos, recursos físicos, tecnológicos y demás necesarios para el normal funcionamiento de las partes, en desarrollo de sus fines y objetivos", cuyo plazo de ejecución está pactado hasta el próximo 31 de diciembre de 2026 (De acuerdo con Otrosí No. 3 suscrito entre las partes el día 07 de noviembre del 2023).* *En ese orden de ideas, se hace necesario indicar que este edificio cuenta con dos (2) ascensores marca OTIS, los cuales se constituyen como herramienta importante para la movilización vertical y acceso a los diferentes pisos que permiten el tránsito adecuado para personas en condición de movilidad reducida, así como para funcionarios, colaboradores y visitantes que diariamente circulan por las instalaciones e igualmente para el transporte de diferentes cargas como elementos de oficina, expedientes y demás artículos necesarios para el desarrollo de las funciones que se desempeñan en esta sede.* *Es por ello que, en la cláusula <<SEGUNDA. -SERVICIOS COMPARTIDOS>>, del citado convenio se estableció que <<(…) teniendo en cuenta el objeto del convenio, se hace necesario establecer el responsable de adelantar los procesos de contratación de los servicios compartidos y al pago de los mismos, (…) de la siguiente manera: >>*

SEDE CENTRAL

No.	SERVICIOS COMPARTIDOS	Proporción de los aportes - Responsable	
		ANT	ADR
1	Servicios Públicos		
1.1	Acueducto, alcantarillado y aseo	61%	39%
1.2	Energía eléctrica	61%	39%
2	Seguros Edificio para el 2020	61%	39%
3	Vigilancia y Seguridad 2020 Sede Central	61%	39%
4	Mantenimiento de Ascensores	100%	0
5	Mantenimiento de tanques de reserva y bombas de agua	0	100%
6	Mantenimiento Planta Eléctrica externa	100%	0
7	Mantenimiento de UPS y aire acondicionado ADR	0	100%

En consecuencia, el <<Mantenimiento de Ascensores>> es una actividad asociada al objeto del presente proceso de contratación que buscar contar con la certificación de los ascensores de la Entidad. Actividad que resulta indispensable conforme a la normatividad vigente para garantizar el buen funcionamiento y estado de los mismos, por lo cual le asiste a la Agencia el deber de llevar a cabo el presente proceso de contratación.

Con base en lo anterior, el Concejo de Bogotá D.C. profirió el Acuerdo Distrital 470 de 2011 (modificado por el Acuerdo Distrital 786 de 2020), "Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", mediante el cual dispone que le corresponde al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, antes, Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, verificar la revisión general anual obligatoria de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital, así:

> *<<**Artículo 2o. REVISIÓN GENERAL ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS.** (...) será obligación de las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito Capital, realizar la revisión general de los mismos. Para los años siguientes, esta revisión se efectuará en períodos no mayores a un (1) año.*
>
> *Los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito Capital, contratarán el diagnóstico y la revisión del funcionamiento de tales aparatos con personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC o entidad que la reemplace o sustituya, las cuales certificarán su óptima operación de conformidad con la correspondiente Norma Técnica colombiana. (...)>>*

Aunado a lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá profirió el Decreto 663 de 2011 por medio del cual reglamentó lo establecido en el Acuerdo anteriormente descrito, con el propósito de prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones a través de la revisión general anual de los mismos, que fue parametrizada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) en la NTC-5926-1-2012 para la revisión técnico-mecánica de ascensores electromecánicos e hidráulico, norma técnica que fue actualizada el 21-04-2021, bajo la denominación NTC 5926-1:2021, "Revisión técnico mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte 1: Ascensores eléctricos e hidráulicos", la cual constituye actualmente el referente técnico aplicable para la inspección y evaluación de este tipo de sistemas.

En este orden de ideas, es importante resaltar que los edificios que cuenten con sistemas de transporte vertical se encuentran obligados a contratar con empresas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación Colombiana - ONAC, el diagnóstico y la revisión de los ascensores de las edificaciones, con el propósito de certificar que su funcionamiento es seguro y se encuentra dentro de los estándares de la Norma Técnica Colombiana y de esta manera prevenir accidentes.

En concordancia con lo señalado anteriormente, la Resolución 092 de 2014, modificada por la Resolución 221 de 2014 del Fondo de Prevención y Atención de emergencias de Bogotá -FOPAE-, "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del IDIGER", en los artículos 1 y 3 señala:

> *<<**ARTICULO PRIMERO. - OBJETO:** Adoptar los lineamientos técnicos para realizar las revisiones generales anuales de los sistemas de transporte vertical y de las puertas eléctricas en las edificaciones, desarrollar el procedimiento para realizar las visitas de verificación del cumplimiento del Acuerdo 470 de 2011 y establecer la estrategia de divulgación de la norma.*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO. - CERTIFICADO DE INSPECCIÓN:** Las personas naturales y/o jurídicas contratadas por los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas certificarán la óptima operación del medio de transporte de conformidad con la correspondientes Normas Técnicas Colombianas señaladas en el presente acto administrativo.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** Las personas naturales y/o jurídicas contratadas por los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas, deberán estar acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC o entidad que la reemplace o sustituya, en cumplimiento del Acuerdo 470 de 2011.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 470 de 2011, el certificado tendrá vigencia de un (1) año.*
>
> *(…).>>*

	Por su parte, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), estableció los criterios para la revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puestas eléctricas, expidiendo la siguiente Norma Técnica Colombiana: *1. NTC 5926-1 (primera actualización 21-04-2021): Revisión técnico mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte 1: Ascensores eléctricos e hidráulicos.* *Finalmente, es menester indicar que el artículo 15 del Acuerdo 079 de 2003 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C. dispone como Comportamientos que favorecen la seguridad de las personas el de <<(...) 5. Revisar periódicamente el funcionamiento de los ascensores y mantener en lugar visible el manual de Procedimientos para emergencias. Cuando éstos no funcionen o estén en reparación o mantenimiento, colocar un aviso de advertencia claro y visible. Este comportamiento de convivencia será responsabilidad de los administradores de los distintos inmuebles (...) La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código (...)>>.* *De acuerdo con lo señalado anteriormente, la Subdirección Administrativa y Financiera tiene la obligación de acuerdo con lo señalado en el Convenio Marco ADR-375 y ANT 984 de 2019 de asegurar el adecuado funcionamiento y operación de los sistemas de transporte vertical de la sede principal donde funcionan las mismas, aunado a que es la responsable de velar por que la sede central de la Agencia, funcione en óptimas condiciones y que los dos (2) ascensores que forman parte por adhesión de la infraestructura de la misma, presten el servicio de transporte vertical diario de manera correcta y cumpliendo con los estándares de calidad previstos en la norma técnica que los regula, con el fin de facilitar con ello el cumplimiento de actividades, funciones y labores al personal de la entidad y visitantes que requieran el uso del mismo.* *Así las cosas, para dar cumplimiento a la normativa aplicable al transporte vertical de pasajeros, se requiere contratar la certificación del funcionamiento de los ascensores con persona natural o jurídica calificada y acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o la entidad que haga sus veces. Estos organismos verificarán su operación conforme a las normas técnicas vigentes para los (2) ascensores ubicados en el edificio de la calle 43 No 57 – 41, sede CAN de la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo la correspondiente certificación técnica y realizando el registro y cargue de la información en Sistema de Transporte Vertical del IDIGER, asegurando así la trazabilidad y legalidad de la operación de los ascensores de la sede CAN ante las autoridades distritales.* *En este sentido, la contratación resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y certificar el adecuado funcionamiento de estos equipos, dado que la ANT no cuenta en su planta de personal con recurso humano idóneo y acreditado por ONAC para realizar estas actividades.*

2.2. Planteamiento Técnico de Solución.

Teniendo en cuenta la normativa vigente, la Agencia Nacional de Tierras requiere adelantar el proceso de selección para contratar una persona natural o jurídica calificada y acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC o entidad que la reemplace o sustituya, con el propósito de realizar la inspección técnico-mecánica y expedir la certificación de óptima operación bajo la norma NTC 5926-1:2021, así como realizar el registro y cargue de la información en el Sistema de Transporte Vertical del IDIGER, de los dos (2) ascensores ubicados en el edificio situado en la Calle 43 No 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales cuentan con las siguientes características:

Marca	*Referencia*	*Cantidad*	*Paradas*	*Capacidad*	*Peso*	*Accesos por equipo*
OTIS	*GEN 2*	*2*	*5*	*13 pasajeros*	*1000 KG*	*1*

Así las cosas, consultado el directorio de la ONAC, bajo el esquema de acreditación "Organismos de acreditación (OIN) para el tipo de inspección "Sistemas de transporte vertical", registra un total de trece (13) empresas a nivel nacional y con ubicación geográfica en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el estado de "Acreditado", para evaluar los sistemas de transporte vertical, como se evidencia a continuación:





Fuente: https://onac.org.co/directorio-de-acreditados/

De acuerdo con lo mencionado anteriormente y teniendo en cuenta la necesidad que le asiste a la Agencia, la cual se encuentra descrita en el numeral anterior, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes que establecen la obligatoriedad de la certificación de los sistemas de transporte vertical, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación, con el fin de garantizar que dichos sistemas cuenten con las condiciones de seguridad, funcionamiento y conformidad técnica requeridas.

Lo anterior permitirá asegurar la adecuada operación de los equipos, la protección de los usuarios y el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, contribuyendo de esta manera a la correcta prestación del servicio y a la mitigación de riesgos asociados al uso de estos sistemas.

Ahora bien, la Entidad publicó inicialmente el proceso de selección de mínima cuantía No. ANT-MC-004-2026 cuyo objeto consistió en: "Contratar la certificación de los dos (2) ascensores instalados en el edificio ubicado en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá donde funciona la Agencia Nacional de Tierras."; no obstante, el mismo se declaró desierto mediante Resolución No. 202660000206706 del 06 de mayo de 2026 en la que se indicó en su parte resolutiva, lo siguiente:

> *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA DECLARATORIA DE DESIERTA*** *del proceso selección bajo la modalidad de* ***Mínima Cuantía No. ANT-MC-004-2026*** *que tiene por objeto: "Contratar la certificación de los dos (2) ascensores instalados en el edificio ubicado en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá donde funciona la Agencia Nacional de Tierras.", y cuyo presupuesto oficial fue determinado hasta por la suma de* ***NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($947.464) M/CTE****, incluido IVA y todos los impuestos, tasas,*

	contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir, de conformidad con lo establecido en el análisis del sector, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17626 del 26 de marzo de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad. ***ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1082 de 2015.* ***ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS** contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo) en concordancia con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.* ***ARTÍCULO CUARTO:** Si la entidad considera que persiste la necesidad de contratar el objeto del presente proceso, se ordenará iniciar el correspondiente proceso de selección, una vez se encuentre en firme el presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta lo autorizado por la Ley.* ***ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. (…)"* *Siendo así y dado que para la Agencia Nacional de Tierras persiste la necesidad objeto del presente documento; sobre el particular, se hace necesario contar con un proveedor que certifique los dos (2) ascensores instalados en el edificio ubicado en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá, donde funciona la Agencia Nacional de Tierras.*
2.3. Tipo de contrato.	*El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), define en su artículo 32 a los contratos estatales como "(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)", procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.* *Teniendo en cuenta que, el presente proceso consiste en que un proponente preste el servicio de certificación de los Ascensores de la sede central de la Agencia Nacional de Tierras – ANT; sobre el particular, de acuerdo a lo requerido y acorde con las obligaciones descritas en el presente estudio previo, el contrato que se pretende celebrar es un contrato de prestación de servicios, definido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, como los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad.*

	En concordancia con lo anterior, dado el objeto a contratar y teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar no pueden ser prestadas directamente por personal vinculado a la Agencia Nacional de Tierras, toda vez que requiere para su ejecución una persona natural o jurídica calificada y acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC o entidad que la reemplace o sustituya, para que pueda llevar a cabo la inspección técnico-mecánica y expedir la certificación de óptima operación bajo la norma NTC 5926-1:2021 de los ascensores de la Agencia Nacional de Tierras, por lo que se debe celebrar un contrato de prestación de servicios, el cual en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. *Finalmente, el contrato que se pretende celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y demás normas que le sean concordantes.*
2.4. Clasificador de Bienes y Servicios.	*Teniendo en cuenta el objeto del contrato y las actividades a realizar, los códigos de clasificación UNSPSC son los siguientes:*

GRUPO	GRUPO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F. SERVICIOS	*72000000 Servicios de Construcción y Mantenimiento de Edificios e Instalaciones*	*72100000 Servicios de mantenimiento y reparación de edificios e instalaciones*	*72101500 Servicios de mantenimiento y reparación de edificios*	*72101506 Servicios de mantenimiento de ascensores*
F. SERVICIOS	*72000000 Servicios de Construcción y Mantenimiento de Edificios e Instalaciones*	*72150000 Servicios especializados de construcción y mantenimiento*	*72154000 Servicios especializados de construcción y oficios*	*72154010 Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones de ascensores*
F. SERVICIOS	*81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología*	*81140000 Tecnologías de fabricación*	*81141800 Gestión de instalaciones*	*81141804 Servicio de inspección de equipos*

3. Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Selección.	
3.1. Indique la modalidad de contratación.	**Mínima cuantía***:* *El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, el Estatuto orgánico del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección, así como los principios de economía, transparencia, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.* *De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de*

	selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación mínima cuantía, con base en las reglas allí establecidas. *Teniendo en cuenta que el presupuesto de la presente contratación no excede el 10% del valor de la menor cuantía de la ANT, el procedimiento a aplicar para la selección del contratista es el de* **Mínima Cuantía**, *de conformidad con el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.2. y 2.2.1.2.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, que establece que la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto, se sujetará a las disposiciones allí previstas y la verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural, según dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.3. ibídem.* *Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que señala que toda contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independiente de su objeto, se efectuará inexcusablemente de conformidad con las reglas allí dispuestas. No obstante, se podrá acudir a los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, que sean creados y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto No. 1860 de 2021.* *Cabe resaltar que la entidad realizó la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, a fin de establecer si existen Acuerdos Marco de Precios - AMP vigentes en dicho portal para atender la presente necesidad, pudiendo constatar que en la actualidad no existe un acuerdo marco vigente que cobije el servicio que se pretende satisfacer por la ANT en virtud del presente proceso.* *En concordancia con lo señalado y en línea con el desarrollo jurisprudencial que se ha señalado en sentencia de fecha 23 de abril de 2021, radicado No. 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307) Consejero Ponente: Roberto Sáchica Méndez, en la cual se estableció que el procedimiento de mínima cuantía prevalece sobre los Acuerdos Marco de Precios, en razón a que dicha modalidad de selección se predica del valor de la contratación y no del objeto a contratar.* *En igual sentido, el Concepto C- 105 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, determinó que con base en la regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, "no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato."* *En virtud de lo anterior y como quiera que el valor del contrato a celebrar, no supera el 10% de la menor cuantía establecida para el presupuesto de la Agencia Nacional de Tierras en la vigencia 2025, se adelantará el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de* **MÍNIMA CUANTÍA**, *según lo dispuesto*

	en el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 que adiciona el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, resultando ser el mecanismo idóneo debido a que esta modalidad de selección es aplicable a todos los objetos de contratación, cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal sin importar la naturaleza del contrato. • **CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES***:* *De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto Nacional 1860 de 24 de diciembre de 2021, para el presente proceso la Entidad debe facilitar el acceso de las* **Mipymes en la modalidad de contratación de Mínima Cuantía**.
4. Imputación Presupuestal y Supervisión.	
4.1. Rubro Presupuestal.	*A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)*
4.2. Supervisor.	*La supervisión, control y ejecución del contrato será ejercida por* **EL SUBDIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, *por quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto de la Agencia.* *El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.* *La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.* *De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el supervisor del contrato podrá apoyarse en los técnicos y profesionales de su área, con el fin de realizar el debido control y seguimiento del objeto y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta el volumen de los procesos y la complejidad de los mismos, para lo cual realizará la distribución o asignación de tareas o actividades que considere necesarias. El personal designado deberá realizar el correspondiente seguimiento y gestionar para ello todo lo necesario directamente con* **EL CONTRATISTA**.
5. Determinación del Objeto Contractual (Descripción).	
5.1. Objeto.	*CONTRATAR LA CERTIFICACIÓN DE LOS DOS (2) ASCENSORES INSTALADOS EN EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE 43 NO. 57 - 41 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DONDE FUNCIONA LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.*
5.1.1. Especificaciones técnicas.	*Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el* **<<ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO>>** *adjunto al presente documento, en*

	el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir **EL CONTRATISTA** *en el marco de la ejecución del contrato.*
5.2. Valor.	*El presupuesto oficial para la presente contratación asciende hasta la suma de* **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($947.464) M/CTE**, *incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir.* **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** *La contratación que se aborda en el presente documento se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.17626 del 26-03-2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.*
5.3. Forma de Pago.	**LA AGENCIA** *pagará el valor del contrato, en* **UN (1) ÚNICO PAGO** *equivalente al* **CIEN POR CIENTO (100%)** *del mismo, correspondiente a la prestación efectiva del servicio objeto del presente contrato, junto con su respectiva entrega del informe final y recibo a satisfacción por parte del supervisor, de acuerdo con el valor ofertado por el futuro contratista en su propuesta económica.* **Requisitos para el pago:** *Adicionalmente, el pago al cual hace referencia la presente cláusula se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación por parte del* **CONTRATISTA**, *de la siguiente documentación:* **i)** *Certificación de conformidad para los dos (2) ascensores de la Entidad, expedida bajo los lineamientos de la NTC 5926-1:2021 (o norma vigente).* **ii)** *Constancia o soporte de registro y cargue exitoso de las certificaciones en el Sistema de Transporte Vertical del IDIGER, que garantice la trazabilidad legal del cumplimiento de la edificación ante el Distrito.* **iii)** *Informe de inspección que incluya registro fotográfico y los hallazgos evidenciados en la misma, así como las recomendaciones relacionadas con la mejora de la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de transporte vertical.* **iv)** *Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.* **v)** *Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y parafiscales - Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.* **Nota 1:** *La forma de pago prevista, queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* **Nota 2: EL CONTRATISTA** *obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo*

	de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. En el caso de los pagos que se efectúan por fracción del mes, el valor de lo pagado corresponderá a la entrega real y efectiva de los bienes o elementos objeto del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. En caso de modificación contractual, en los casos que aplique, sólo habrá lugar al pago proporcional de los bienes efectivamente recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **Nota 3:** *Los servicios que no sean aprobados previamente, ni recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, no serán pagados por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de los servicios objeto del contrato, junto con la entrega de los informes pactados y el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.* **Nota 4:** *Si las facturas y/o cuentas de cobro, no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.*
5.4. Plazo de Ejecución.	*El plazo de ejecución será por el término de* **TRES (3) MESES**, *contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*
5.5. Obligaciones.	**A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** *En desarrollo del objeto del contrato,* **EL CONTRATISTA** *además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con* **LA AGENCIA** *a cumplir las siguientes:* **1.** *Cumplir lo previsto en los estudios previos, anexo o ficha técnica y/o demás documentos que formen parte integral del contrato, según corresponda, así como en la propuesta presentada.* **2.** *Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.* **3.** *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.* **4.** *Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.* **5.** *Atender el objeto contratado en forma oportuna.* **6.** *Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y validez definidas, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación pública, y en los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación.* **7.** *Fomentar la vinculación y mantener durante la ejecución del contrato recurso humano en condición de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas de reintegración y sujetos de protección constitucional, en un porcentaje que no sea superior al 10% ni inferior al 5% del total de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato, esta obligatoriedad será verificada por el supervisor del contrato.* **8.** *Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como, el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002,*

Decreto Nacional 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.

9. *Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.*
10. *Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.*
11. *Constituir y mantener las garantías pactadas en el mismo, dentro del término que se establezca en el contrato.*
12. *Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.*
13. *Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la Entidad (si aplica), los cuales solo podrán usarse exclusivamente para la ejecución del contrato.*
14. *Atender los requerimientos que presente la supervisión para la ejecución del objeto contractual.*
15. *Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico.*
16. *Cumplir con los lineamientos de la ANT, en especial aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales entre otros.*
17. *Cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de Sostenibilidad Ambiental.*
18. *En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.*

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA *en el desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas y requerimientos técnicos en las condiciones más favorables para* **LA AGENCIA**, *así:*

1. *Cumplir con la totalidad de los requerimientos y especificaciones descritas en el* **<<ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO>>**, *y prestar los servicios contratados de acuerdo con lo establecido en los documentos de estudios previos, la oferta presentada y demás documentos que forman parte integral del contrato.*
2. *Elaborar y presentar al supervisor del contrato un plan de trabajo donde se detalle el cronograma de actividades, especificando las fechas de inspección inicial, entrega de informes de hallazgos, visitas de verificación, fecha estimada de certificación final, y los soportes el equipo de trabajo (hojas de vida y certificaciones), dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio.*
3. *Realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del plan de trabajo, una inspección y/o visita técnica inicial en la sede CAN de*

	la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de evaluar el estado actual de los dos (2) ascensores y verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad según la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1 :2021 (segunda actualización) o la norma técnica vigente al momento de la ejecución. **4.** *Brindar acompañamiento técnico y atender las consultas del supervisor del contrato o de la empresa encargada del mantenimiento preventivo/correctivo de* **LA AGENCIA**, *con el fin de aclarar los hallazgos reportados y facilitar la subsanación de los defectos encontrados para alcanzar la certificación.* **5.** *Realizar las visitas de inspección de verificación que sean necesarias, sin costo adicional para la entidad, en caso de que los ascensores no obtengan la certificación en la primera visita por defectos detectados.* **EL CONTRATISTA** *deberá garantizar el seguimiento hasta que se logre la certificación definitiva de los dos (2) ascensores dentro del plazo de ejecución contractual.* **6.** *Expedir y entregar la certificación de conformidad para cada uno de los dos (2) ascensores, con una vigencia no inferior a un (1) año, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la visita de cierre donde se verifique el cumplimiento total de las normas técnicas.* **7.** *Realizar de manera obligatoria el registro y cargue de la información técnica y de los certificados resultantes en el Sistema de Inspección de Transporte Vertical del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), y entregar al supervisor del contrato el soporte o constancia de dicho cargue exitoso para garantizar la trazabilidad legal ante las autoridades distritales.* **8.** *Presentar los informes de Inspección o Visita Técnica llevados a cabo durante la ejecución del contrato, conforme a lo solicitado en el* **<< ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO>>**. **9.** *Garantizar que el personal destinado para la inspección cuente con la competencia técnica, certificaciones de trabajo en alturas vigentes y se encuentre debidamente uniformado e identificado con carné de la empresa. Así mismo, deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL, Pensión) de todo el personal asignado.* **10.** *Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) como Organismo de Inspección.* **11.** *Tomar todas las precauciones de seguridad industrial y salud en el trabajo necesarias durante las inspecciones, utilizando los elementos de protección personal (EPP) adecuados y señalizando las áreas de intervención para prevenir accidentes de funcionarios o visitantes de la entidad.* **12.** **EL CONTRATISTA** *deberá garantizar el uso de buenas prácticas para el manejo y disposición final de todos los desechos generados, particularmente con aquellos desechos que por su naturaleza requiera de un tratamiento especial, teniendo en cuenta para ello la normatividad vigente en materia ambiental para el manejo y retiro de los mismos. De igual forma,* **EL CONTRATISTA** *entregará a* **LA AGENCIA** *los certificados de disposición final de los residuos peligrosos producto de la prestación del servicio.* **13.** *Informar de inmediato y por escrito a la Agencia, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.* **14.** *Las demás necesarias para el desarrollo del objeto contractual.*

	C. OBLIGACIONES DE LA ANT. **LA AGENCIA** *se obliga a:* **1.** *Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato objeto del proceso.* **2.** *Aprobar las garantías del contrato en caso de que aplique.* **3.** *Suscribir, en caso de que aplique, en conjunto con* **EL CONTRATISTA**, *el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.* **4.** *Suministrar al* **CONTRATISTA** *la información clara y oportuna que se requiera para la ejecución del contrato.* **5.** *Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre* **LA AGENCIA** *y* **EL CONTRATISTA** *para coordinar las actividades propias del contrato.* **6.** *Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes.* **7.** *Realizar a través del supervisor del contrato el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar los requerimientos que estime pertinentes.* **8.** *Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los pagos correspondientes una vez estas hayan sido aprobadas por el supervisor.* **9.** *Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 y los contenidos en la ley 80 de 1993.* **10.** *Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas.* **11.** *Responder oportunamente las solicitudes presentadas por* **EL CONTRATISTA** *dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.* **12.** *Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.* **13.** *Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución.* **14.** *En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.*
5.6. Informes y/o Productos.	*En el marco de la ejecución del contrato* **EL CONTRATISTA** *deberá presentar los siguientes informes:* **A.** *Informe de la inspección, incluyendo el registro fotográfico de cada uno de los ascensores, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas vigentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inspección o visita técnica, donde se relacione:* **i)** *Clasificación de defectos hallados (Leves, Graves o Muy Graves) (si aplica).* **ii)** *Resultados de las inspecciones eléctricas e hidráulicas.* **iii)** *Estado de las puertas de acceso y sistema mecánico.* **iv)** *Estado cables de tracción.* **v)** *Grupo tractor y sus mecanismos de freno.* **vi)** *Paracaídas y limitador de velocidad.*

	vii) *Cabina y acceso a la misma.* **viii)** *Contrapeso.* **ix)** *Circuitos eléctricos de seguridad.* **x)** *Señalización o maniobras que afecten a la seguridad.* **xi)** *Hueco del ascensor.* **xii)** *Cuarto de máquinas y poleas.* **xiii)** *Mantenimiento, identificación y rótulos.* **xiv)** *Recomendaciones relacionadas con la mejora de la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de transporte vertical.* **B.** *Certificación de cada uno de los ascensores y su complemento, que deberán ser entregados en la ciudad de Bogotá D.C., sede principal de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en la Calle 43 # 57 41, Piso 1.*
5.7. Lugar de Ejecución y domicilio contractual.	*El lugar de ejecución del contrato se realizará en la sede principal de la Agencia Nacional de Tierras en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 43 # 57 41, Piso 1.* *El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.*

6. Criterios para Seleccionar la Oferta más Favorable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la del menor precio total cumple con las condiciones de la invitación pública.

Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación pública, la entidad verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo precio total más bajo, y así sucesivamente. De igual forma, **LA AGENCIA** *debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública.*

En caso de empate, la Entidad aplicará los criterios de desempate contemplados en el artículo 35 de Ley 2069 de 2020, reglamentados por el Decreto 1860 de 2021.

Para la presente contratación, la condición de mercado determinante debe ser el precio, por lo que este será el factor primordial de selección para identificar la oferta más favorable.

El proponente deberá ofertar la totalidad de las especificaciones técnicas contempladas en el presente documento, con el lleno de los requisitos técnicos, sin superar el valor del presupuesto techo para dicho(s) ítem(s) y el presupuesto oficial del proceso, definido por la entidad en el Análisis del Sector.

Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como fin: "Contratar la certificación de los dos (2) ascensores instalados en el edificio ubicado en la calle 43 no 57 - 41 de la ciudad de Bogotá donde funciona la Agencia Nacional de Tierras.", el proponente deberá diligenciar su propuesta económica en la plataforma SECOP II, cuyo valor total se tendrá en cuenta para determinar la oferta más favorable.

LA AGENCIA *determinará la propuesta económica más favorable de conformidad con el valor total ofertado por cada uno de los proponentes, el cual en ningún caso podrá superar el valor techo unitario definido por la Entidad para cada uno de/los ítem(s) requerido(s) por la entidad, así como tampoco el presupuesto oficial estimado por la entidad, so pena de* **rechazo de su propuesta**.

La propuesta económica debe corresponder a números enteros consecutivos. En consecuencia, no podrán utilizarse números acompañados de letras, sub-números, ni decimales, de presentarse así, **LA AGENCIA** *hará los respectivos ajustes aritméticos.*

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al momento de diligenciar su propuesta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.

Para efecto del señalamiento de la propuesta económica, el proponente deberá tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica. Serán de cargo de los proponentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la Agencia en ningún caso será responsable de los mismos.	
6.1. Requisitos Habilitantes.	**6.1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos no tiene ponderación, se estudiará la información jurídica de las propuestas y sus respectivos documentos, con el fin de que la administración pueda verificar que el proponente cuenta con capacidad jurídica para contratar y en consecuencia para la presentación y cumplimiento de los documentos exigidos.* *Si una propuesta no acredita los requisitos jurídicos subsanables exigidos y luego de requeridos* **NO** *fueron aportados, subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias,* **LA AGENCIA** *determinará la propuesta como* **NO HABILITADA JURIDICAMENTE**, *ocasionando la exclusión de la oferta, y se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente***.** **6.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (FORMATO).** *La propuesta deberá estar acompañada de la carta de presentación (***FORMATO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA***) firmada por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica; o, por el representante de la unión temporal o consorcio, en caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto.* *Con la firma de dicho documento, el proponente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad, e inhabilidad o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes para presentar la oferta, que acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocos derivados del estudio previo y de la invitación pública.* *Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo a la invitación pública. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.* *La suscripción de la carta constituye un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.* *La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública, anexo o ficha técnica y demás documentos que forman parte integral del presente proceso.* *Así mismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.*

6.1.1.2. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO.

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 y facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.
Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia (si aplica), deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requiera, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, así como para ejecutar el contrato, liquidarlo o representarlo judicial o extrajudicialmente, el poder al que se hace referencia deberá contener los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal (si aplica), y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

6.1.1.3. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Toda persona natural que funja como proponente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía.

Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia (si aplica), acreditará su identidad mediante una copia de su pasaporte vigente. Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia (si aplica), acreditará su identidad mediante una copia de su cédula de extranjería.

6.1.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE.

A) PARA PERSONA JURÍDICA.

Si el proponente es **PERSONA JURÍDICA:** *Deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en firme* **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días**

calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas, *donde conste:*

1) *El representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades;*
2) *Que el término mínimo remanente de duración de la persona jurídica es por* **el termino de ejecución del contrato y un (1) año más**, *contado a partir del vencimiento del plazo del contrato resultado del presente proceso de selección;*
3) *Que el objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, si se tiene en cuenta la naturaleza de las obligaciones que involucra.*

B) PARA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Cuando el proponente fuere una **PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO***: Si el proponente y/o los integrantes del proponente plural, ostentan la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, se deberá aportar además del Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente, la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedido por la entidad competente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.*

C) PARA PERSONA NATURAL.

Si el proponente es **PERSONA NATURAL** *Deberá anexar los siguientes documentos básicos:*

1) *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
2) *En caso de que cuente con establecimiento de comercio, además, deberá adjuntar Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio,* **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**.
3) *Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal,* **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.**

D) PARA PROPONENTES PLURALES.

En el caso de **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, *todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito: Cada uno de los miembros de la estructura plural, debe presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso,* **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, *teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que incumbe a cada uno de ellos en la figura asociativa (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil). El proponente y los integrantes del mismo, en el evento de*

Consorcio o Unión Temporal, deberán tener un objeto social que se relacione con el objeto contractual del presente proceso de selección.

E) PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA (SI APLICA).

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** *sin domicilio en Colombia (si aplica) y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados,* **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, *en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.*

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia (si aplica), para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

NOTA: *Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del Código de Comercio, sin perjuicio de que la Agencia Nacional de Tierras, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.*

6.1.1.5. AUTORIZACIÓN DEL ORGANO SOCIETARIO AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA.

El representante legal del proponente debe estar autorizado y/o facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, **se deberán anexar los estatutos y/o la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección, comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior a la del presupuesto oficial del presente proceso de contratación y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado**.

En el evento en que el representante legal esté limitado en este aspecto, **para el caso de Consorcios o Uniones Temporales**, **se deberá adjuntar acta de la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas, en la que se faculte al representante legal de cada miembro, para presentar la oferta, comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior a la del presupuesto oficial del presente proceso de contratación y celebrar el contrato.**

En el evento en que el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del

Representante Legal, *el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función, para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.*

6.1.1.6. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (FORMATO).

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo de documento de constitución de consorcio o unión temporal suministrado en el formato anexo a la invitación pública. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

Contenido del documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal:

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la figura asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución del Consorcio o la Unión Temporal, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

1) **Identificación de cada uno de sus integrantes:** *Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.*
2) **Designación del representante:** *Deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.*
3) **Duración:** *Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.*
4) *Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.*
5) **Vigencia:** *La vigencia de la forma de asociación escogida,* **no podrá ser inferior al término de ejecución, su liquidación y un (1) año más**.
6) *Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del Consorcio y limitada para las Uniones Temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de*

miembros del Consorcio, la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la Unión Temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.

7) *Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal a los demás integrantes o a un tercero.*

8) *Cada uno debe cumplir con los requisitos de la invitación publica ya sean personas naturales o jurídicas.*

9) *Suscribir el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal por cada uno de los integrantes del mismo.*

NOTA 1: *Ningún integrante del Consorcio o de la Unión Temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta como proponente singular en el presente proceso.*

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal:

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) *Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman,* **no podrán ser inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más**.

b) *En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, en el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:*

- ✓ *Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.*
- ✓ *Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.*
- ✓ *Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.*

c) *No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que LA AGENCIA lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.*

d) *Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de LA AGENCIA[1].*

e) *En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros del Consorcio o la Unión Temporal, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a LA AGENCIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.*

[1] *Parágrafo 1°, artículo 7 Ley 80 de 1993*

f) *LA AGENCIA no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.*

6.1.1.7. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (FORMATO).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, el proponente junto con la presentación de su propuesta deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, **la cual debe ser expedida en el mes de cierre del proceso de contratación**.

Si el proponente es persona jurídica *debe adjuntar con su propuesta, el* **FORMATO - CERTIFICACION DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**, *por medio del cual acredite el pago de los aportes realizados* **durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección** *al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. **Para lo cual deberá adjuntar, fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público en caso de que aplique y el certificado vigente de antecedentes de su registro como contador, expedido por la Junta Central de Contadores**.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, *cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda y en los términos anteriormente enunciados.*

Si el proponente es persona natural, *deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y/o el pago de aportes a empleados (si aplica) aportando el certificado de afiliación expedido en el mes de cierre del proceso.*

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Los certificados de afiliación deberán expedirse dentro del mes contemplado para el cierre del proceso de contratación. *En caso de*

modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación, la fecha definitiva establecida en los documentos definitivos del proceso.

En caso de que la Persona Natural cuente con empleados, deberá acreditar el pago de los respectivos aportes, en el marco de sus obligaciones para con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva del cierre del presente proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota 1: *Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo a la invitación pública. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.*

Nota 2: *En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*

Nota 3: *En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.*

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003, no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002. **No obstante, lo anterior, las personas naturales y/o jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia (si aplica), deben acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, respecto del personal vinculado en Colombia**.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Agencia Nacional de Tierras se lo solicitará.

6.1.1.8. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El proponente deberá acreditar con la carta de presentación de la oferta y bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

6.1.1.9. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO).

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **FORMATO - COMPROMISO DE TRANSPARENCIA**, *debidamente diligenciado.*

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad**.

6.1.1.10. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS (FORMATO).

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO - DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS - MODELO PERSONA JURIDICA Y REPRESENTANTE LEGAL**, *mediante el cual declara bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni sus socios, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.*

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad**.

6.1.1.11. CONSULTA DE ANTECEDENTES EN BASES DE DATOS PÚBLICAS.

LA AGENCIA verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES y el sistema de registro nacional de medidas correctivas - RNMC.

6.1.1.12. CERTIFICACIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM.

El proponente debe presentar el soporte generado de la página: https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion - "REDAM | Registro de Deudores Alimentarios Morosos", toda vez que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no debe encontrarse incurso en la causal de inhabilidad de que trata en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, **se deberá aportar el soporte del representante legal de cada uno de sus integrantes**.

6.1.1.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO).

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **FORMATO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, *debidamente diligenciado.*
El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del formato de compromiso anticorrupción.

En caso de que LA AGENCIA advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

Para ello el proponente asume los siguientes compromisos:

- *No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago, ni permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre, a ninguna persona al servicio de la ANT, en relación con la propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.*
- *Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.*
- *Los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.*

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad**.

6.1.1.14. ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS (FORMATO).

El proponente deberá aportar con su propuesta el **FORMATO - DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS**, *debidamente diligenciado, en el que manifieste bajo la gravedad del juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas.*

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad**.

6.1.1.15. CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (FORMATO).

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, *conforme a lo consagrado en el presente proceso de contratación,* **ACOMPAÑADA DE LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ARL CORRESPONDIENTE**. **(Adjuntar soporte)**.

NOTA 1: *Los proponentes que acrediten ser persona natural y que no cuenten con personal a cargo no están obligados a implementar el SGSST de conformidad con el artículo 2 parágrafo 2 de la Resolución 312 de 2019 y a la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Nacional 1072 de 2015-Único Reglamento del Sector Trabajo.* **Dicha condición deberá acreditarse mediante certificación expedida en el mes de cierre del presente proceso de contratación y suscrita por dicha persona, indicando tal situación**.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **el formato deberá ser presentado por cada uno de sus integrantes y deberá aportarse la respectiva certificación expedida por la ARL, de cada una de las empresas que conforman el proponente plural**.

6.1.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

6.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente deberá presentar **HASTA UNA (1) CERTIFICACIÓN** *de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o empresas privadas antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y presentación de ofertas, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionadas con el objeto del presente contrato.*

En el evento de que un proponente se presente como Consorcio o Unión Temporal, **cada integrante deberá acreditar experiencia, es decir, mínimo UNA (1) certificación de contrato**. *Ahora bien, únicamente en el caso de que el número de integrantes que conformen un proponente plural sobrepasen la cantidad máxima de certificaciones solicitadas en este numeral (es decir, el máximo de* **UNA (1)**), **cada integrante deberá igualmente acreditar mínimo UNA (1) certificación de contrato, independientemente del máximo de certificaciones solicitadas en este numeral**.

El valor de la sumatoria de las **certificaciones que acreditan la experiencia técnica habilitante deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), esto es, 0,54 SMLMV.**

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí, para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguarda de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente la primera certificación de experiencia aportada, en orden de mayor a menor valor ejecutado, para la validación correspondiente.

6.1.2.1.1. EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

*Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Nacional 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, los proponentes clasificados como MiPymes deberán presentar **HASTA DOS (2) CERTIFICACIONES** de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o empresas privadas antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y presentación de ofertas, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionadas con el objeto del presente contrato.*

*En el evento de que un proponente se presente como Consorcio o Unión Temporal, **cada integrante deberá acreditar experiencia, es decir, mínimo UNA (1) certificación de contrato**. Ahora bien, únicamente en el caso de que el número de integrantes que conformen un proponente plural sobrepasen la cantidad máxima de certificaciones solicitadas en este numeral (es decir, el máximo de **DOS (2)**), **cada integrante deberá igualmente acreditar mínimo UNA (1) certificación de contrato, independientemente del máximo de certificaciones solicitadas en este numeral**.*

*El valor de la sumatoria de las **certificaciones que acreditan la experiencia técnica habilitante deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), esto es, 0,54 SMLMV**.*

***El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de MIPYMES, deberá acreditar dicha calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen**.*

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí, para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

*En caso de anexar **más de UNA (1) certificación** o **más de las DOS (2) certificaciones** (en caso de MIPYMES) requeridas por la entidad para acreditar la experiencia, la Agencia tendrá en cuenta la certificación (UNA (1)) o DOS (2) (en caso de MIPYMES) primeras aportadas por el proponente, considerando los requisitos exigidos.*

Finalmente, tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6.1.2.1.2. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA:

1. *La verificación de la experiencia se realizará con base en la documentación que reporten los proponentes para acreditar la experiencia solicitada por la entidad, objeto del presente proceso de contratación.*
2. *El proponente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:*

   a) *Nombre de la empresa contratante.*
   b) *Nombre del contratista.*
   c) *Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.*
   d) *Número del contrato (si tiene).*
   e) *Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida.*
   f) *Valor ejecutado del contrato que se pretende acreditar.*
   g) *Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).*
   h) *Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).*
   i) *Nombre y firma de quien expide la certificación (la certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).*

Nota: *Como referencia se establece la siguiente tabla de la evolución del salario mínimo legal mensual en Colombia:*

VIGENCIA	MONTO MENSUAL EN PESOS
2010	*$ 515.000*
2011	*$ 535.600*
2012	*$ 566.700*
2013	*$ 589.500*
2014	*$ 616.000*
2015	*$ 644.336*
2016	*$ 689.454*
2017	*$ 737.717*
2018	*$ 781.242*
2019	*$ 828.116*
2020	*$ 877.803*
2021	*$ 908.526*
2022	*$ 1.000.000*
2023	*$ 1.160.000*
2024	*$ 1.300.000*
2025	*$ 1.423.500*
2026	*$1.750.905*

3. *En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como: contrato, anexo técnico o ficha técnica, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La ANT se reserva el derecho de verificar la información durante la evaluación y hasta la adjudicación, e igualmente solicitará los soportes que considere convenientes.*

4. *Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.*

5. *No se tendrán en cuenta subcontratos ni Auto certificaciones de experiencia, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores, bien sea como proponente individual o integrante de Consorcio o Unión Temporal.*

   Definición de auto certificaciones:

   - *Es cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.*
   - *Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.*
   - *Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.*

6. *El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este requisito habilitante corresponderá al valor que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se aceptarán las certificaciones de contratos que no se encuentren ejecutados en su totalidad. o que correspondan a otros servicios o componentes no relacionados al presente proceso. Dicho esto, para la verificación de los SMMLV solicitados por la entidad en el presente requisito habilitante técnico, se dividirá el valor ejecutado del contrato por el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de* **terminación del mismo.**

7. *Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia (si aplica), las certificaciones de los contratos allegados deberán contener la información señalada anteriormente.*

8. *En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.*

9. *Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por*

el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral corresponderá al valor que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

10. *En el evento donde se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación. Sobre el porcentaje de participación acreditado, la entidad validará la experiencia aportada.*

11. *Cuando el proponente se presente como Consorcio o Unión Temporal, para efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia,* **cada integrante de este deberá acreditar experiencia, a través de mínimo UNA (1) certificación de contrato**, *independientemente si los integrantes del proponente plural sobrepasan la cantidad máxima de certificaciones solicitadas, bien sea, en el numeral de experiencia mínima del proponente o en el numeral de experiencia para el criterio diferencial para MiPymes en el sistema de compras públicas. Por lo tanto, la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural deben ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad para el presente proceso de selección.*

12. *La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.*

13. *Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.*

14. *Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:*

    - *Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.*

    - *Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio*

estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

15. *Si la constitución del proponente persona jurídica es menor a tres (3) años, éste podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.*

16. *En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación,* **para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con el objeto del presente proceso.**

6.1.2.2. ANEXO TECNICO - CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (ANEXO).

El proponente presentará junto con su propuesta el **ANEXO - ANEXO TÉCNICO**, *debidamente suscrito, donde acredita que cumple con las especificaciones y características técnicas allí descritas, las cuales son de obligatorio cumplimiento y que corresponden a los servicios ofertados y requeridos por la entidad.*

Para tal efecto, suscribirá dicho documento, en señal de aceptación por parte del proponente, bien sea persona natural o el Representante Legal o quien haga sus veces si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal.

6.1.2.3. ACREDITACIÓN ANTE ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA (ONAC) VIGENTE.

El proponente deberá presentar la certificación y el anexo de certificado en la cual se demuestre su acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC en acreditación **ISO/IEC 17020:2012 (Documento normativo NTC-5926-1: primera actualización 21-04-2021)**, *en las actividades de* **<<** *Revisión técnico mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte 1: Ascensores eléctricos e hidráulicos.***>>**.

La certificación en mención deberá estar vigente al momento del cierre del proceso de selección.

En caso de proponentes plurales (Consorcio o Unión temporal) al menos uno de los integrantes de la figura asociativa deberá acreditar la certificación antes descrita.

No cumplir con estos requisitos, será motivo para que la propuesta sea evaluada como **NO HABILITADA TÉCNICAMENTE.**

Nota: *El contratista deberá mantener vigente la certificación durante el plazo del contrato.*

6.1.3. PROPUESTA ECONÓMICA.

*Para la presente sección, el proponente deberá diligenciar en la Plataforma Transaccional SECOP II, el cuestionario denominado "***PROPUESTA ECONOMICA***" en el que señale el valor unitario del ítem requerido por la Entidad, incluidos todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica, el cual según las cantidades solicitadas conformarán el valor total de su propuesta económica para el desarrollo del objeto a contratar.*

Para la presentación de la propuesta económica, el proponente deberá tener en cuenta que el valor unitario de cada certificación no podrá sobrepasar el valor techo definido por la Entidad para el ítem solicitado esto es la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($473.732,00) M/CTE**, *ni tampoco podrá sobrepasar el presupuesto oficial total del mismo, el cual corresponde a la suma de* **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($947.464) M/CTE**, *incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir,* **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**.

Se adjudicará al proponente que oferte el menor valor por la totalidad del/los ítem(s) solicitados por la entidad.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, LA AGENCIA revisará las propuestas económicas presentadas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación; para lo cual, se aplicarán las reglas de subsanabilidad establecidas para esta modalidad de selección. En caso de que ésta no cumpla con los requisitos habilitantes, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. En ningún momento podrá superar el valor total techo definido por la entidad en el anexo técnico y en el análisis del sector.

- **ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.**

La propuesta económica deberá incluir el valor expresado en pesos colombianos, los cuales no variarán desde la fecha de presentación de la propuesta hasta el recibo definitivo de los servicios por parte de **LA AGENCIA**, *el precio total no puede sobrepasar el presupuesto oficial total, ni el precio unitario techo establecido por la entidad para los servicios requeridos.*

La propuesta económica debe corresponder a números enteros consecutivos. En consecuencia, no podrán utilizarse números acompañados de **letras, subnúmeros, ni decimales, de presentarse así, LA AGENCIA hará los respectivos ajustes aritméticos**.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin

	que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato. *Para efecto del señalamiento de la propuesta económica, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la oferta económica. Serán de cargo de los proponentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo* **LA AGENCIA** *en ningún caso será responsable de los mismos.* *Es obligatorio para la habilitación del proponente presentar la propuesta económica diligenciada en su TOTALIDAD (todos los Ítems deberán ser ofertados con valor), de acuerdo con los lineamientos de la Agencia y del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.* *Para la presentación de la propuesta económica en el cuestionario denominado "***PROPUESTA ECONOMICA***" de la plataforma SECOP II, el proponente no podrá superar los valores techos definidos por la Entidad, incluidos impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos a que haya lugar,* **SO PENA DE RECHAZO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA**. *El presupuesto oficial total definido será el máximo disponible para cubrir la totalidad del valor de los servicios objeto del presente proceso y los necesarios para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato que de él se derive.* **6.1.4. <u>REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.</u>** *De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, el cual establece que: "La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.(…)" la ANT se permite señalar que una vez revisado el Manual de Procedimiento de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente, la Entidad* **NO** *considera necesario exigir indicadores de "Capacidad Financiera y organizacional", teniendo en cuenta que la Entidad debe facilitar el acceso de las Mipymes en la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, por tal motivo la exigencia de capacidad financiera y organizacional para este tipo de empresas limitaría su participación.*
7. Tipificación, Cuantificación y Asignación de Riesgos Previsibles, No Asegurables.	
En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la siguiente matriz de riesgo:	
Tipificación: *Ver anexo - Matriz de riesgos.*	
Forma de mitigarlo: *Ver anexo - Matriz de riesgos.*	
8. Indicación sobre si el contrato esta cobijado por un acuerdo comercial vigente para Colombia.	
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión CCE-EICP-MA-07 del 08 de noviembre de 2024, publicado por la	

Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

1. *La ANT se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.*
2. *La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.*
3. *Los bienes y servicios para contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.*

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el criterio de evaluación "Incentivo a la Industria Nacional".

ACUERDO COMERCIAL		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI (49*)	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	SI	NO	SI (49*)	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

** Las contrataciones de empresas gubernamentales*

9. Indicación de las Coberturas de los Riesgos Asegurables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ejecutora deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, conformidad con la siguiente tabla:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10%	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) MESES más.
Calidad del Servicio	10%	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y UN (1) AÑO más.
Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS más.

NOTA 1. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA *deberá constituir la garantía dentro del día (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato.*

NOTA 2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA *deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por* **LA AGENCIA**. *De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término,* **EL CONTRATISTA** *deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.*

NOTA 3. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: *En todo caso* **EL CONTRATISTA** *deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.*

NOTA 4. *En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios.* **EL CONTRATISTA** *deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II, junto con los documentos anexos correspondientes.*

NOTA 5. *Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante legal.*

Firma:	
Nombre:	**KAREN HELENA ALMANZA BARRAGAN**
Cargo:	*Subdirectora Administrativa y Financiera*
Dependencia:	*Subdirección Administrativa y Financiera*

Elaboró: *Augusto Bautista Galviz - Contratista SAF* AB

Revisó: *Paula Andrea Tacha Torres - Contratista SAF*